DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 10975 / 2019

Asunción, de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ILUMINACION DE CANCHA, PROVISIÓN Y MONTAJE DE PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO SAN FRANCISCO." INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317299 ID N° 366.875.-

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caacupé.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En los datos de la contratación punto 4, indica "póliza o garantía", en tanto que en el SICP indica "declaración jurada". Favor verificar inconsistencia.

2. Las líneas indicadas en el CDP (prog y subprograma), no coinciden con las líneas cargadas en el SICP.

3. Pliego, página 24.V: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

4. Se observa que lo datos de ítems de la planilla precios no coinciden con los datos cargados en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Allan David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP